

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**0607**  
**17 SEPTIEMBRE 2024**

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar seleccionado de forma directa, en el Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto 'Yarigües III, ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que de igual manera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que el artículo 12 de la referida ley determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante las Resoluciones No. 3343 del 1 de diciembre de 2020 y 0627 del 5 de abril de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda fijó el 4 de diciembre de 2020 y 7 de abril de 2021 como fechas de apertura de la convocatoria de postulación de hogares

Resolución No.0607 del 17 SEPTIEMBRE 2024

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar seleccionado de forma directa, en el Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto 'Yariguies III', ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander"*

al subsidio familiar de vivienda en especie, para varios proyectos, entre los que se encuentra el denominado Yariguies III del municipio de San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander.

Que, mediante las Resoluciones No. 3674 del 29 de diciembre de 2020 y 0729 del 15 de abril de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda fijó el 30 de diciembre de 2020 y 20 de abril de 2021 como fechas de cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para varios proyectos, entre los cuales se encuentra el proyecto denominado Yariguies III del municipio de San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Encargo y Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Yariguies III del municipio de San Vicente de Chucurí, ubicado en el departamento de Santander, mediante Actas Cavis UT 119 del 26 de enero de 2021 y 623 del 7 de mayo 2021, cuya captura la realizaron las Cajas de Compensación Familiar Cafaba, Cajasan y Comfenalco Santander, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que, mediante correo electrónico del 22 de junio de 2021, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, con el respectivo control de calidad informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos.

Que, en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda hizo entrega al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 14 de julio de 2021, radicada con el número 2021EE0078769.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución 01642 del 29 de julio de 2021, mediante la cual fijó el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados de forma directa en el componente de Desplazados – estrategia Unidos para el proyecto Yariguies III del municipio de San Vicente de Chucurí, ubicado en el departamento de Santander, entre los que se encuentra el hogar del señor EDGAR BLANCO ALFONSO, identificado con cedula de ciudadanía nro. 91047179.

Que, posteriormente, la alcaldía de San Vicente de Chucurí (Santander) presentó denuncia contra el hogar encabezado por el señor EDGAR BLANCO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 91047179, por medio de la cual manifestó que este no residía en el municipio en el que se ejecutó el proyecto, esto es, en San Vicente de Chucurí (Santander), por lo que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.1.2.7. del Decreto 1077 de 2015, lo excluyó del proceso de asignación y le inició proceso administrativo de rechazo a la postulación, de acuerdo con el artículo 34 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que precluidas las etapas dispuestas para el efecto, el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda procedió a tomar decisión con base en la información recaudada dentro del proceso, la cual indicaba que el hogar se encontraba incumpliendo las obligaciones a que hace referencia los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que en ese orden de ideas y en observancia integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 28 de abril de 2022 el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda expidió la Resolución nro. 679, en cuya parte resolutive se ordena sancionar al hogar objeto de investigación y, en

Resolución No.0607 del 17 SEPTIEMBRE 2024

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar seleccionado de forma directa, en el Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto 'Yariguies III', ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander"*

consecuencia, rechazar la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por el incumplimiento de la obligación contenida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 y de la incursión de la conducta en la causal de rechazo a la que hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.2.2 de la normatividad ibídem, relacionada con la falsedad contenida en el formulario de inscripción referente a omitir que no residía en el municipio en el que se efectuó la postulación.

Que, posteriormente, el señor EDGAR BLANCO ALFONSO, identificado con cedula de ciudadanía nro. 91047179, presentó Recurso de Reposición, el cual fue enviado por la alcaldía municipal de San Vicente de Chucurí, el 19 de diciembre de 2023, con radicado número 2024ER0017057.

Que en el documento en mención el señor EDGAR BLANCO ALFONSO explica que reside en el municipio de San Vicente de Chucurí (Santander) y adjunta acta de visita a la dirección donde reside, desvirtuando el incumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y solicita poder seguir con el proceso de asignación del subsidio.

Que, aunado a lo anterior, dentro del material probatorio que fue anexado a la comunicación precitada, se adjuntó acta de visita efectuada por el ente territorial a la dirección carrera 22#15-33 del municipio de San Vicente de Chucurí (Santander), en la que se indicó que el señor y su núcleo familiar residen en el municipio en que se efectuó la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Que, por lo anterior, se demostró que el hogar del señor EDGAR BLANCO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 91047179, reside en el municipio San Vicente de Chucurí (Santander) y por ende no incurre en las causales de incumplimiento previstas en los artículos 2.1.1.2.1.2.8 y 2.1.1.1.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015. Por lo tanto, se procedió a dar por terminada la actuación dentro del proceso administrativo de rechazo a la postulación por falsedad.

Que, en consecuencia, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expidió la Resolución número 0041 del 12 de marzo de 2024, en la que se resolvió:

**"ARTÍCULO 1: REPONER** la decisión adoptada en la Resolución N° 679 de fecha 28 de abril de 2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, según el recurso interpuesto en favor del hogar del señor **EDGAR BLANCO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.047.179, beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie."

Que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, mediante correo electrónico del 8 de agosto de 2024, informó que, luego de realizar las verificaciones, el hogar continúa cumpliendo requisitos.

Que, de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto *Yariguies III* del municipio de San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, es de 66,99996 SMLMV, vigencia 2020.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$58.812.765,89).

Que, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos

Resolución No.0607 del 17 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar seleccionado de forma directa, en el Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto "Yariguies III", ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander"

depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.

Que, para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución 01642 del 29 de julio de 2021, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que fueron seleccionados mediante sorteo y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, entre los que se encuentra el hogar de EDGAR BLANCO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 91047179.

Que, en este orden, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE al hogar seleccionado de forma directa que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución 01642 del 29 de julio de 2021, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, para el proyecto "Yariguies III", ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**  
**MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURÍ**  
**PROYECTO: YARIGUIES III**

Nro.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	91047179	EDGAR	BLANCO ALFONSO	\$58.812.765,89
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS</b>				<b>\$ 58.812.765,89</b>

**Artículo 2.** La vivienda asignada al hogar relacionado en el artículo 1, beneficiario en el proyecto "Yariguies III", ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, será la disponible en el proyecto. El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

**Artículo 3.** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda del proyecto "Yariguies III", ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie relacionado en el artículo 1 de la presente resolución se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

**Artículo 4.** La vigencia del subsidio familiar de vivienda urbano asignado al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución es de seis (6) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, sin perjuicio de que la vigencia pueda ser prorrogada mediante resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del Artículo 2.1.1.1.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015.

Resolución No.0607 del 17 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar seleccionado de forma directa, en el Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto 'Yarigües III', ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander"

**Artículo 5.** Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en el diario oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 6.** Comunicar el presente acto administrativo al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y a la alcaldía de San Vicente de Chucurí - Santander, para que esta a su vez la notifique personalmente al hogar relacionado en el artículo 1. Una vez se surta la notificación al hogar la alcaldía deberá comunicarlo al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda.

**Artículo 7.** Comunicar la presente resolución al patrimonio autónomo matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

**Artículo 8.** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el Director del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Artículo 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 SEPTIEMBRE 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

**Elaboró:**

**Julio Camargo**  
Profesional especializado  
Subdirección SFV

**Revisó:**

**Rocio Peña**  
Contratista  
Subdirección SFV

**María Fernanda Merlano**  
Contratista  
Subdirección SFV

**María Victoria García**  
Subdirectora  
Subdirección SFV

**Yeny Andrea Pachón**  
Contratista  
DIVIS

**María José Morales**  
Contratista C-392  
DIVIS - Fonvivienda

**Aprobó:**

**David Ochoa Yepes**  
Director  
DIVIS